



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-CM/MPJ

Jauja, 01 de octubre del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

POR CUANTO:

EL Concejo Municipal Provincial de Jauja, en Sesión Extraordinaria N° 003-2025-MPJ/CM, de fecha 29 de setiembre del 2025.

VISTO:

El Dictamen N° 002-2025-MPJ/CM-COAT, emitido por la Comisión de Administración Tributaria, sobre el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA DEUDA CERO 2025" QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y VEHÍCULOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO POR LA COYUNTURA POLÍTICA SOCIAL DEL PAÍS, el Informe Legal N° 524-2025-MPJ/GAJ, de fecha 23 de setiembre del 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 470-2025-MPJ/GAT-SGOC de fecha 05 de setiembre del 2025, de la Sub Gerencia de Servicio de Orientación; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 470-2025-MPJ/GAT-SGOC de fecha 05 de setiembre del 2025, la Sub Gerencia de Servicio de Orientación y Control, remite el proyecto de ordenanza, con la finalidad de mejorar la gestión tributaria local para el trabajo de la recaudación tributaria, por lo que dicha Sub Gerencia ha programado en el Plan Operativo Institucional 2025, la campaña de "AMNISTIA TRIBUTARIA DEUDA CERO 2025", hasta el 31 de Octubre del 2025, teniendo como finalidad el incremento de la recaudación tributaria municipal y cumplir con el compromiso 2: "Mejorar los niveles de recaudación del Impuesto Predial" establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe Legal N° 524-2025-MPJ/GAJ, de fecha 23 de setiembre del 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente **VIALE LA APROBACIÓN** del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA DEUDA CERO 2025" QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y VEHÍCULOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO POR LA COYUNTURA POLÍTICA SOCIAL DEL PAÍS;

Que, a la fecha existe una gran cantidad de contribuyentes que no han podido cumplir oportunamente con el pago de sus tributos, y ello obedece a la coyuntura económica y social del país, lo cual dificulta el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y No Tributarias, que mantienen los contribuyentes y/o administrados con la Municipalidad Provincial de Jauja. Por lo que, resulta importante que se brinden beneficios a todos los contribuyentes del distrito, a fin de otorgarles facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "corresponde al concejo municipal: (...) 8. **Aprobar modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**"; asimismo, el primer y segundo párrafo del artículo 40° de la referida ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, con Dictamen N° 002-2025-MPJ/CM-COAT, emitido por la Comisión de Administración Tributaria, sobre el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA DEUDA CERO 2025" QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y VEHÍCULOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO POR LA COYUNTURA POLÍTICA SOCIAL DEL PAÍS, dictamina recomendando se eleve al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente;



Raimundo Flores Alcalde

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

¡Un alcalde al servicio de Jauja!



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite y lectura del acta, el Concejo Provincial de Jauja por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA DEUDA CERO 2025" QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y VEHÍCULOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO POR LA COYUNTURA POLÍTICA SOCIAL DEL PAÍS

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Denominación y Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer incentivos a favor de los contribuyentes y ciudadanos de la Municipalidad Provincial de Jauja, con el objeto de promover la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Predial de los omisos, así como de quienes actualicen o rectifiquen el incremento del valor del autovalúo de sus predios, el uso de los mismos u otros datos que incidan en una mayor determinación del citado impuesto en los ejercicios respectivos. Asimismo, se establecen incentivos para los propietarios de vehículos que se encuentren omisos en la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

- Declaración Jurada. - Es la comunicación que realizan los propietarios de predios y vehículos ante la Administración Tributaria, mediante la cual informan los hechos que generan obligaciones tributarias, de conformidad con lo previsto en la Ley.
- Contribuyente Omisó. - Aquel contribuyente que no presentó declaración jurada de autovalúo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Provincial de Jauja. Para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se consideran omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular en los ejercicios respectivos.
- Contribuyente Subvaluador. - Es aquel contribuyente registrado en la base de datos, cuya declaración jurada de autovalúo no se encuentra conforme a la realidad, es decir declara con un menor valor de lo que realmente corresponde.
- Actualización o rectificación de valor de Autovalúo. - La declaración jurada de autovalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.
- Actualización de Datos. - Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado HOJA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS o DECLARACIÓN JURADA (PU-HR).
- Impuesto al Patrimonio Vehicular. - El impuesto al patrimonio vehicular de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, bus y ómnibus.
- Tasa de Interés Moratorio (TIM). - Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.
- Multas Tributarias. - Es aquella sanción impuesta por ley, en función de la omisión o incorrecta información indicada al momento de la presentación de la declaración jurada.

ARTÍCULO 3º.- Alcances del Impuesto Predial

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes y ciudadanos del distrito de Jauja que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el distrito de Jauja, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Toda persona que teniendo un predio o más en el distrito de Jauja y, no haya cumplido con declararlo ante la administración tributaria de la Municipalidad Provincial de Jauja.
- b) Toda persona que teniendo un predio o más en el distrito de Jauja y, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- c) Toda persona que teniendo un predio o más en el distrito de Jauja y, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios.
- d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la administración tributaria.
- e) Regularización de declaración jurada de contribuyente fallecido, en caso no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de Omiso o Subvaluador adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos o



Raimundo Flores Alcalde

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

¡Un alcalde al servicio de Jauja!



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



subvaluadores, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

CONCEPTOS	BENEFICIO OTORGADO/CONDONACION			
	INTERESES MORATORIOS (TIM)	MULTAS TRIBUTARIAS	ARBITRIOS MUNICIPALES	PERIODO / AÑO
1) Se inscriban como contribuyentes regularizando su situación de omiso a la presentación de Declaración Jurada del impuesto predial anual.	100%	100%	100%	hasta el año 2025
2) Los contribuyentes que no regularizaron la baja de sus predios transferidos durante la vigencia de la presente ordenanza.	100%	100%	ninguno	ninguno
3) Actualicen o rectifiquen el aumento de valor del Autovalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios	100%	100%	100% Solo por la diferencia e incremento de valor	Hasta el año 2025

ARTÍCULO 4º.- Alcances del Impuesto vehicular

Podrán acogerse también a la presente ordenanza, todos aquellos propietarios de vehículos que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus vehículos ante la Municipalidad Provincial de Jauja y que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo propietario que teniendo uno o más vehículos en la jurisdicción de la provincia de Jauja, que no haya cumplido con declarar ante la administración tributaria de la Municipalidad Provincial de Jauja, conforme al artículo 30-A del D.S. 156-2004-EF (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal).
- Todo propietario que teniendo uno o más vehículos en la jurisdicción de la provincia de Jauja, haya transferido un vehículo y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la administración tributaria.
- La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso por impuesto vehicular y adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

CAPITULO II**BENEFICIOS POR EL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE CAMPAÑA****ARTÍCULO 5º.- Beneficiarios Tributarios**

Pueden acogerse a los beneficios que se establece en la presente ordenanza las personas naturales y/o jurídicas siempre y cuando no adeuden el impuesto predial y/o vehicular del año 2025.

ARTÍCULO 6º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por impuesto predial.

Se otorgarán los beneficios establecidos en la presente ordenanza, a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Jauja, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

- Se inscriban como contribuyentes regularizando su situación de omiso a la presentación de declaración jurada del impuesto predial anual.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (en adelante TIM), multas tributarias y exoneración de arbitrios municipales hasta el ejercicio 2025.

- Los contribuyentes que regularicen la baja de sus predios transferidos durante la vigencia de la presente ordenanza

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM) y multas tributarias hasta el ejercicio 2025.

- Actualicen o rectifiquen el aumento de valor del autovalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios. Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y exoneración por el incremento de los arbitrios generados por dicha regularización, hasta el ejercicio 2025.

- Los contribuyentes que registren deudas pendientes en el sistema informático del SIAF-RENTAS de la GAT, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tendrán los siguientes beneficios.

Beneficios otorgados:



a) Descuentos del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, descuento de 100% de reajuste de IPM positivo del impuesto predial, descuento del 100% multas tributarias y descuento del 100% de costas procesales en caso de cobranza coactiva, hasta el ejercicio fiscal 2025.

BENEFICIO OTORGADO/CONDONACIÓN					
CONCEPTOS	IMPUESTO PREDIAL		INTERESES MORATORIOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES	COSTAS PROCESALES	PERIODO / AÑO
	INTERESES MORATORIOS	MULTAS TRIBUTARIAS			
DESCUENTO	100%	100%	100%	100%	hasta el 2025

b) Descuento del 50% en arbitrios municipales hasta el ejercicio fiscal 2018, descuento del 30% en Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2019 al 2024, y descuento del 10% en arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2025.

BENEFICIO OTORGADO/CONDONACION					
ARBITRIOS MUNICIPALES					
CONCEPTOS	INTERESES MORATORIOS	MULTAS TRIBUTARIAS	COSTAS PROCESALES	CONDONACION	PERIODO / AÑO
DESCUENTO	100%	100%	100%	50%	hasta el 2018
				30%	2019 al 2024
				10%	2025

En caso que el contribuyente opte por suscribir convenio de fraccionamiento no gozará de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por impuesto vehicular.

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como propietarios de vehículos omisos a la presentación de Declaración Jurada del impuesto vehicular anual.

Beneficio otorgado: Condonación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y de multas tributarias.

2. Los propietarios de vehículos que no hicieron el descargo o baja de vehículos transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente ordenanza. Beneficio otorgado: Condonación del TIM y de multas tributarias por cada vehículo regularizado.

3. Todos aquellos contribuyentes propietarios de vehículos sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido que posean Resoluciones de Determinación, cuyos valores se encuentren impagos.

Beneficio otorgado: Condonación del TIM y de multas tributarias.

4. Los contribuyentes que registren deudas pendientes en el sistema informático del SIAF-RENTAS de la GAT, por concepto de impuesto vehicular, tendrán los siguientes beneficios.

Beneficio otorgado: Beneficio otorgado: Descuentos del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), reajuste de IPM positivo, multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza coactiva, por concepto de impuesto vehicular hasta el ejercicio fiscal 2025.

CAPITULO III

BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 8°.- Beneficios otorgados por el pago al contado de multas administrativas en cobranza coactiva.

1. Por el pago al contado, se otorgará un descuento del 90% en el insoluto de la multa.

2. Condonación del 100% de intereses.

3. Condonación del 100% de costas y gastos por cobranza coactiva.

En caso se hubieran realizado pagos a cuenta con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente.

ARTÍCULO 9°.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos.

1. El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente ordenanza por impuesto predial e impuesto vehicular, podrán cancelarse durante la vigencia de la presente Ordenanza, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.

2. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración tributaria, serán posibles de condonársele arbitrios hasta el 2025 respecto de dichos predios no registrados.

3. En los casos de los propietarios que ya registren por lo menos un vehículo antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria serán posibles de condonárseles intereses y multas hasta el 2025, respecto de dichos vehículos no registrados.

4. Los contribuyentes que hayan realizado convenios de fraccionamiento tributarios y no tributarios antes de la vigencia de la presente ordenanza, y se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea el estado de cobranza en que se





encuentren, se les descontará el 100% respecto de los intereses por cuota, incluido los intereses del detalle que forman parte de la cuota.

5. Los contribuyentes que opten por el pago a cuenta, podrán realizar de forma anual, mensual o trimestral según corresponda al tributo.

6. Los contribuyentes omisos y subvaluadores que se acojan a la presente campaña y no cancelan la deuda determinada, perderán el beneficio respecto a los intereses moratorios producto de la deuda generada, considerándose la Declaración Jurada como un aumento de valor presentado ante la Administración Tributaria.

7. Los contribuyentes que paguen el impuesto predial y/o vehicular de manera parcial o por trimestres del año 2025 únicamente se les exonerará los intereses moratorios.

8. Los contribuyentes que paguen de manera mensual puntual los arbitrios del año 2025 únicamente tendrán el descuento del 10% del insoluto.

ARTÍCULO 10°.- Incentivo al pago puntual.

Todos los contribuyentes que se encuentren al día por todo concepto, entrarán automáticamente al sorteo de grandes premios, es decir todos aquellos contribuyentes que no adeudan en la base de datos.

El sorteo de los premios se regulará posteriormente mediante decreto de alcaldía conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- Excepciones.

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda. En relación a las multas administrativas, de haber pagos a cuenta, el beneficio es sobre el saldo pendiente.

ARTÍCULO 12°.- Pagos anteriores.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

ARTÍCULO 13°.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo.

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma previo a la entrada en vigencia de la misma; y, que se encuentran en trámite ya sea por la presentación de un recurso de reclamación y/o apelación, sujetas a revisión judicial o acción de amparo, deberán ser materia de desistimiento con la firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según sea el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Jauja, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia certificada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

ARTÍCULO 14°.- Reconocimiento de la deuda.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza municipal implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

ARTÍCULO 15°.- Obligación de permitir fiscalización tributaria y efectos.

Las fiscalizaciones por parte de la administración tributaria se desarrollarán permanentemente de acuerdo al artículo 62° del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF.

Los contribuyentes que no presentan declaración jurada de manera voluntaria hasta antes de la notificación del requerimiento de inicio de la Fiscalización Tributaria no obtendrán los beneficios hasta la culminación del proceso de fiscalización tributaria (notificación de resoluciones de determinación).

Los contribuyentes que presentan declaración jurada de manera voluntaria quedan obligados a permitir la fiscalización tributaria de sus predios previo requerimiento de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria la cual terminara con las respectivas resoluciones de determinación.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria, generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; solo con el acogimiento a los beneficios y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se podrá suspender y levantar las medidas cautelares trabadas.

ARTÍCULO 16°.- Plazo de vigencia.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde su entrada en vigencia hasta el 31 de Octubre del año 2025, en caso de ampliación, las personas naturales o jurídicas que no se hayan acogido al primer vencimiento y no se apersonen a presentar Declaración Jurada de manera inductiva y/o hayan declarado de manera incorrecta (no acorde a la realidad); serán sujeto a fiscalización tributaria, por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.





Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza, así como su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales, o en su defecto en un diario de circulación local.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional.

TERCERA. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la difusión de la presente ordenanza en los medios de comunicación locales y redes sociales.

CUARTA. - FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias y modificatorias para su mejor aplicación y beneficie a los contribuyentes puntuales con premios de acuerdo al artículo 10° de la presente ordenanza.

QUINTA. - La Declaración Jurada de autovalúo para la determinación del impuesto predial ante la Municipalidad Provincial de Jauja, no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble: por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

SEXTA. - ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente ordenanza.

SÉPTIMA. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

OCTAVA.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja: www.munijauja.gob.pe

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Jauja, a los un día del mes octubre del año dos mil veinticinco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
Raimundo Flores
Lc. Raimundo Emiliano Flores Gato
ALCALDE

Raimundo Flores Alcalde

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

¡Un alcalde al servicio de Jauja!



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076